

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que por auto notificado por estado del 01 de septiembre de 2023, se resolvieron las excepciones previas formuladas por la curadora ad litem de los demandados.

Término para contestar la demanda: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 25 y 26 de septiembre de 2023, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito. Belalcázar, Caldas. 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1077
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS
Demandados: MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 17-088-4089-001-2021-00106-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se pone en conocimiento de las partes que la curadora ad litem de los demandados formuló excepciones previas las cuales ya fueron resueltas y dentro del término para contestar la demanda, la apoderada de los ausentes no propuso excepciones de fondo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No.124

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de octubre de 2023.

Jorge Andrés Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas. 10 de octubre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1078
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	NORBAY DE JESUS VANEGAS VALENCIA
Radicado:	170884089001-2023-00179-00

Se decide en con relación la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, elevada por el señor NORBEY DE JESUS VANEGAS VALENCIA, la cual correspondió por reparto a este despacho.

Así, el artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)” (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor NORBEY DE JESUS VANEGAS VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.604.156, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado JAIME EDUARDO IDARRAGA BAÑOL, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.058.913.696 y tarjeta profesional No 392.754, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico jaime11051@hotmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 124
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 980/2023-00179

ABOGADO

JAIME EDUARDO IDARRAGA BAÑOL

jaime11051@hotmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la solicitud de amparo de pobreza, sírvase presentarse a este despacho judicial de forma virtual, a recibir notificación personal del nombramiento como apoderado de pobre del señor NORBEY DE JESUS VANEGAS VALENCIA, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1079
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
Demandante:	MARIA CONSUELO MORALES DE VERA
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA
Radicado:	170884089001-2023-00167-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1041 notificado por estado el día 26 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARIA CONSUELO MORALES DE VERA en contra de BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 124
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**